



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-021

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley ibídem, le otorgan al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, facultades entre las que citamos: “*Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas (...)*”, “*Proponer resoluciones y acuerdos relacionados*”; y. “*Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo determina que “*(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que “*(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que “*(...) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;
- Que,** los artículos 70 y 71 del Código ibídem señalan los elementos que deben contener la delegación y los efectos de la misma;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, respecto de la delegación de facultades y atribuciones en materia de contratación pública dice:



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-021

“Art. 6.- Definiciones. [...] 9a.- Delegación.- *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, la ley invocada, en el artículo 61, dispone: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, norma en su artículo 4 acerca de la Delegación, y dispone: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 60, determina que las contrataciones de ínfima cuantía serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002, en relación a la aplicación del control interno, en el artículo 11 dispone: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;* y, en el artículo 77, parágrafo I, literal a), establece la atribución y responsabilidad del titular de la entidad pertinente a *“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literal e), prevé la atribución del Titular de la Entidad para *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-021

normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

- Que,** acorde a lo previsto en las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, norma 200-05 Delegación de autoridad, contemplan la delegación de funciones y autoridad, determinando que, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;
- Que,** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, dispone en su artículo 11, letra c), numeral 18, entre otras atribuciones del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa;
- Que,** mediante Resolución s/n de 13 de mayo de 2013, la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, doctora Catalina Castro Llerena, expide el Instructivo sobre custodia, administración y devolución de garantías;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente de la Institución; y,
- Que,** en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

RESUELVE:

Art. 1.- Ámbito.- La presente Resolución se aplicará en los procedimientos que a continuación se determinan.

01.01. Contratación pública: en los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios normalizados o no normalizados incluidos los de consultoría, procedimientos especiales, de régimen especial, y de compra de bienes y servicios en el exterior que deba realizar el Tribunal Contencioso Electoral, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

01.02. Ordenación de pago: en la ejecución presupuestaria del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente a la contratación pública y servicios de agua, luz y telefonía fija.

Art. 2.- Delegar al **Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-021

02.01. Administrar los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los que se delegan al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces.

Art. 3.- Delegar al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces las siguientes facultades y atribuciones:

03.01. Administrar los procedimientos de contratación de ínfima cuantía contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los procedimientos de contratación para la provisión de servicios de agua, luz y telefonía fija al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la normativa aplicable.

03.02. Ordenar el pago en la ejecución presupuestaria correspondiente a los procedimientos de contratación pública considerados en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; ordenar el pago de los servicios de agua, luz y telefonía fija al Tribunal Contencioso Electoral; y ordenar el pago de obligaciones establecidas mediante convenios de pago.

03.03. Aceptar y suscribir, previo informe del Tesorero/a, y ejecutar cuando corresponda, las garantías que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se rindan a favor de la Institución, sin perjuicio de la facultad de administración de los administradores de los contratos designados. Para el efecto solicitará los informes que se ameriten. En cuanto a la custodia, registro, renovación y devolución de las garantías, se estará a lo previsto en el Instructivo sobre custodia, administración y devolución de garantías aprobado por la Máxima Autoridad administrativa el 13 de mayo de 2013.

Art. 4.- Delegar al Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces, para que dentro del ámbito de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, cuando no se hubiesen celebrado contratos, y de conformidad con el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorgue y suscriba convenios de pago, ordenando el gasto previo el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento.

El Director/a Administrativo/a Financiero/a del Tribunal Contencioso Electoral ordenará el pago correspondiente a la ejecución de los convenios de pago.

La figura del convenio de pago se aplica por excepción cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas; y para su celebración se cumplirán los requisitos determinados por el Procurador General del Estado en reiterados pronunciamientos:

Para que proceda el convenio de pago, deberá en dichos instrumentos determinarse mediante el informe y certificación del Director o Responsable del área requirente, y constar del convenio: 1) Que existió la necesidad institucional previa de conformidad con los planes operativos. 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios y de



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-021

adquisición de los bienes. 3) Que hay constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables del Tribunal Contencioso Electoral. 4) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Institución.

Para la suscripción de convenios de pago, será necesario que la Dirección de Asesoría Jurídica emita su criterio sobre la procedencia o no del convenio y elaborará el convenio con observancia de los requisitos legales de todo orden.

Art. 5.- Delegar al **Secretario/a General** y al **Director/a Administrativo/a Financiero/a** del Tribunal Contencioso Electoral o quienes hagan sus veces, en su respectivo ámbito de administración de procedimientos de contratación pública previstos en la presente Resolución, las siguientes facultades y atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública:

05.01. Ordenar el gasto en los procedimientos de contratación pública cuya administración les compete por la presente Resolución.

05.02. Otorgar y suscribir a nombre y en representación del Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución, los contratos administrativos principales, complementarios y modificatorios mediante escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos, actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, órdenes de servicio, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

05.03. Suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

05.04. Instruir los procedimientos, diseñar y aplicar mecanismos de control interno en lo que fuere necesario y sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores, autorizar y disponer se realicen los procedimientos precontractuales.

05.05. Resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, el cronograma, la convocatoria o invitación, designar el administrador del contrato, y designar la comisión técnica de contratación conforme el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

05.06. Cancelar, declarar desierto y archivar el proceso de contratación según corresponda.

05.07. Declarar adjudicatarios fallidos.

05.08. Declarar contratistas incumplidos.

05.09. Adjudicar los procesos precontractuales.

05.10. Reiniciar los procesos de contratación, en caso de que persista la necesidad institucional.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-021

- 05.11.** Resolver las prórrogas de plazo; y, en caso de existir modificación o prórroga de plazo de ejecución, aprobar los nuevos cronogramas de trabajo; en ambos casos previo informe motivado del administrador del contrato.
- 05.12.** Decidir en forma motivada la terminación del contrato en los casos determinados en la Ley y el contrato.
- 05.13.** Declarar la terminación unilateral y anticipada de los contratos cumplido el procedimiento de Ley.
- 05.14.** Terminar de mutuo acuerdo los contratos mediante el respectivo convenio.
- 05.15.** Disponer se conforme la comisión para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial, total, final y/o definitiva.
- 05.16.** Conocer, sustanciar y resolver reclamaciones y recursos en los procedimientos delegados.
- 05.17.** En el ámbito de los procedimientos delegados a través de la presente Resolución, las demás atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- La presente delegación no es de carácter personal sino al órgano administrativo, y causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma.

La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

La ordenación de gasto se efectuará al tiempo de la adjudicación y otorgamiento de los contratos principales, complementarios y modificatorios mediante suscripción de escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos y actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y en la suscripción de convenios de pago.

En las resoluciones, actos administrativos, actos de simple administración, actos bilaterales y más actos conducentes que se otorguen y expidan por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia; y, se considerarán dictados o celebrados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Los funcionarios delegados que reciben para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente Resolución no podrán a su vez delegarlas, responderán directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirán la caución que corresponda.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

Art. 7.- La ordenación de gasto en la adjudicación y celebración de contratos y en general el ejercicio de las atribuciones que se delegan se cumplirá con aplicación de la norma de control interno 402-02 Control previo al compromiso de la Contraloría General del Estado, previa certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación conforme lo disponen los



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-021

artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 de su Reglamento General y, en general, se sujetará al principio de legalidad del Derecho público y administrativo y a la normativa legal de todo orden aplicable en razón de la naturaleza de Institución del Estado y Organismo Electoral, de la entidad contratante.

La ordenación de pago aplicará las normas de control interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago de la Contraloría General del Estado y más principios y normas de administración financiera.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía que se hubieren expedido sobre la materia, y se aplicará tanto a los procedimientos ya iniciados como a los que en el futuro se resuelvan y, a los contratos suscritos o por suscribirse.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El servidora/a delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- En cumplimiento de la presente delegación el servidora/a delegado, deberá remitir un informe de manera trimestral a la autoridad delegante, en donde conste las actividades realizadas acordes al objeto de este instrumento.

DISPOSICION FINAL

El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, y solicitar su publicación tanto en el Registro Oficial; como en la página web institucional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de septiembre de 2019

Dr. Arturo Cabrera Penaherrera
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



